

RESOLUCIÓN No. 00635

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER73294 de fecha 24 de abril de 2017 la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre el Canal Rio Negro, para el proyecto denominado: *“Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1”* para la construcción de una estructura de entrega para el alcantarillado pluvial sobre el Canal Rio Negro Carrera 60 A con carrera 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que posteriormente bajo el radicado 2017ER159714 del 18 de agosto de 2017 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicitó la reanudación del permiso de ocupación de cauce solicitado sobre el Canal Rio Negro.

Que mediante Auto No.00879 del 09 de marzo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro para el proyecto denominado *“Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1, cuya ubicación es la Carrera 60 A con Calle 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.*

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00635

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar y el Auto 00879 del 09 de marzo de 2018 se encuentra publicado con fecha 27 de junio de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01988 del 29 de junio del 2018, se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el Canal Río Negro para el proyecto: "Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1" para la construcción de una estructura de entrega para el alcantarillado pluvial sobre el Canal Río Negro Carrera 60 A con carrera 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de julio del 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que mediante radicado SDA 2018ER313819 del 31 de diciembre del 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, solicitó el cierre del Permiso de Ocupación del Canal Río Negro, otorgado mediante Resolución No. 01988 del 29 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCIÓN No. 00635

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la petición, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo [44](#) del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo [45](#) del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. **Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.**

Que en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo señalado y lo solicitado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, a través del radicado SDA 2018ER313819 del 31 de diciembre del 2018, y de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 11162 del 27 de septiembre del 2019, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría., del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00635

4. CONCEPTO TECNICO

Se emite el presente concepto para solicitar el cierre al Permiso de Ocupación de Cauce POC, otorgado mediante resolución No.01988, para la construcción de una estructura de entrega de alcantarillado pluvial sobre el Canal Rio Negro en la Carrera 60A con calle 90, dentro del proyecto "Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial barrio rio negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1". Por solicitud de desistimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

Luego de revisar el expediente SDA-05-2017-1356, la Resolución No.01988 del 29 de junio de 2018, la solicitud de desistimiento allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la visita de verificación para el desistimiento realizada el 7 de junio de 2019, se evidencia que no se efectuaron las obras, por lo tanto, es procedente otorgar el desistimiento del permiso otorgado.

(...)"

Esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de esta solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 00635

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo segundo, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento expreso del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, del Canal Rio Negro otorgado mediante Resolución No. 01988 del 29 de junio del 2018, para el proyecto: *“Renovación de las redes locales de acueducto en el Barrio Santa Ana, construcción de redes de alcantarillado pluvial Barrio Río Negro y corrección de las conexiones erradas del Canal Molinos en el área de cobertura de la zona 1”* para la construcción de una estructura de entrega para el alcantarillado pluvial sobre el Canal Rio Negro Carrera 60 A con carrera 90, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C., a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-05-2017-1356 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos legales.

RESOLUCIÓN No. 00635

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente No SDA-05-2017-1356.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2020



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00635

(Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190347 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

10/02/2020

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20191197 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

11/02/2020

Aprobó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

C.C: 4803479

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20191197 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

11/02/2020

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/02/2020